

Circular

Para: **Entidades Territoriales, Gremios Del Sector Turístico Y Prestadores De Servicios Turísticos.**

De: **Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo**

Asunto: Socialización de protocolos obligatorios de prevención, control y mitigación del riesgo contra la fiebre amarilla en el marco de la emergencia sanitaria..

Fecha:

Considerando que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 691 de 2025, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional ante el brote de fiebre amarilla, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emite la presente Circular para impartir directrices y recomendaciones al sector turístico.

La presente circular establece las medidas obligatorias de prevención, control y mitigación del riesgo que deben adoptar los prestadores de servicios turísticos (PST), autoridades territoriales y demás actores del sector. El objetivo primordial es salvaguardar la salud de los viajeros, trabajadores y comunidades receptoras en el marco de la actual contingencia sanitaria.

Esta disposición se expide en concordancia con las circulares externas del Ministerio de Salud y Protección Social enfocadas en la intensificación de la vacunación, la vigilancia epidemiológica y el control del riesgo, las normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las competencias del sector turismo en la gestión del riesgo sanitario derivado de la movilidad poblacional y las actividades turísticas.

Generalidades sobre la Fiebre Amarilla:

La fiebre amarilla es una enfermedad viral aguda, prevenible mediante vacunación, transmitida por mosquitos de los géneros *Haemagogus* y *Sabethes* (ciclo selvático) y por la especie *Aedes aegypti* (ciclo urbano). Clínicamente, se manifiesta con fiebre súbita, cefalea e ictericia; en cuadros graves, puede evolucionar a hemorragias y falla multiorgánica.

En Colombia, el brote actual presenta un comportamiento epidemiológico crítico. Entre 2024 y lo corrido de 2026, se han confirmado más de un centenar de casos en al menos diez departamentos, con una letalidad significativa que motivó la declaratoria de emergencia sanitaria nacional.

El departamento del Tolima constituye el principal foco de atención al concentrar aproximadamente el 86% de los casos, seguido por regiones de alta movilidad como Huila, Meta, Putumayo, Caquetá, Vaupés, Caldas, Guaviare, Cauca y Nariño. Esta dispersión hacia zonas anteriormente consideradas de bajo riesgo ha obligado a redefinir el mapa epidemiológico y a intensificar las estrategias de control vectorial y vigilancia.

Dinámica del riesgo y el rol del sector turismo:

Inicialmente, el brote afectó a residentes locales con esquemas de vacunación incompletos. No obstante, al aumentar la inmunización en estas comunidades, el perfil de vulnerabilidad se desplazó hacia viajeros, turistas y trabajadores foráneos que ingresan a zonas endémicas sin protección inmunológica previa.

En este escenario, el sector turismo se consolida como un aliado estratégico de la salud pública. La promoción activa de la vacunación y la comunicación asertiva del riesgo no solo protegen la vida de los visitantes y comunidades receptoras, sino que garantizan la sostenibilidad del ecoturismo y las actividades de naturaleza.

Cumplir con estas directrices proyecta a Colombia como un destino responsable, protege la estabilidad económica de las regiones dependientes del turismo y asegura la competitividad del país frente a los estándares internacionales de seguridad sanitaria, garantizando la continuidad de actividades estratégicas como el ecoturismo, la protección a los ecosistemas de alto valor natural y aportando acciones a la cadena de valor para la recuperación económica de los territorios.

La toma de medidas afirmativas oportunas permite al país fortalecer su competitividad con otros destinos internacionales y consolida la imagen de coherencia y buenas prácticas de salud pública y conservación.

Lineamientos a los prestadores de servicios turísticos (PST), autoridades territoriales y actores conexos a la cadena de valor:

Los prestadores de servicios turísticos (PST), autoridades territoriales y actores conexos a la cadena de valor, están sujetos al estricto cumplimiento de las directrices impartidas en la presente Circular. Esta disposición se fundamenta en las instrucciones de intensificación de la vacunación y vigilancia epidemiológica emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como en el marco normativo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Dada la naturaleza del sector, la movilidad de viajeros es un factor crítico en la dispersión del virus de la fiebre amarilla. Por tanto, los sujetos obligados deberán integrar medidas de mitigación en sus operaciones.

El incumplimiento de estas directrices, especialmente en zonas de alta transmisión como el departamento del Tolima y demás regiones bajo emergencia, podrá dar lugar a las sanciones administrativas y sanitarias previstas en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales derivadas de la omisión en la protección de la salud pública.

Las disposiciones de la presente circular aplican a:

- **Prestadores de servicios turísticos**, incluyendo pero no limitado a operadores turísticos, agencias de viajes y establecimientos de alojamiento, al igual que todas las actividades turísticas desarrolladas en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas.
- **Autoridades territoriales con competencias en turismo.**

Medidas Obligatorias de Prevención y Control:

1. Gobernanza territorial: Los prestadores de servicios turísticos (PST), autoridades territoriales y actores conexos a la cadena de valor tienen el deber legal y ético de mantener informados a los viajeros sobre el nivel de riesgo por fiebre amarilla en los destinos ofertados. Es obligatorio consultar permanentemente la información oficial y técnica en el Portal Institucional de MinSalud, asegurando que la comercialización de actividades de ecoturismo, naturaleza y aventura guarde estricta coherencia con los mapas epidemiológicos vigentes y las alertas de emergencia sanitaria.

Esta gestión estratégica del riesgo exige que el prestador actúe como primer filtro de información, promoviendo la vacunación obligatoria (aplicada al menos 10 días antes del desplazamiento) y el autocuidado.

El cumplimiento de este deber de información no solo garantiza la transparencia en la prestación del servicio, sino que es una medida de corresponsabilidad ciudadana indispensable para mitigar la dispersión del virus, proteger la salud de las comunidades receptoras y asegurar la competitividad y sostenibilidad de los destinos turísticos nacionales.

Se considera imperativo mitigar la dispersión del virus y proteger la salud de las comunidades receptoras. En caso de requerir información técnica detallada, protocolos específicos o actualizaciones sobre la situación epidemiológica nacional, se invita a los interesados a consultar el portal oficial del Ministerio de Salud y Protección Social a través del siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Fiebre-amarilla.aspx>



**Comercio,
Industria y Turismo**

2. Vacunación contra fiebre amarilla: Los prestadores de servicios turísticos (PST) deben liderar la promoción activa de la inmunización como pilar de la sostenibilidad y seguridad de los destinos, garantizando que los viajeros cuenten con el esquema de vacunación vigente (*dosis única o refuerzo para el Tolima según la Circular 0001 de 2026*). Esta gestión es una medida de responsabilidad sanitaria que protege la estabilidad económica del sector y la salud de las comunidades receptoras, asegurando que el turismo de naturaleza y aventura se desarrolle bajo estándares de bioseguridad internacional.

Igualmente se recuerda el deber de vacunación del talento humano del sector turismo que desarrolle actividades con exposición al riesgo.

Para fortalecer el control y la trazabilidad, prestadores de servicios turísticos (PST) deberán orientar a ciudadanos y visitantes en la verificación de sus antecedentes vacunales a través de la plataforma oficial *Mi Vacuna* <https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacuna?v1>.

El estricto cumplimiento de estas directrices de vacunación, junto con la consulta permanente de los lineamientos de MinSalud, posiciona al sector como un actor estratégico en la mitigación del riesgo y garantiza la continuidad de la operación turística en zonas de alta sensibilidad epidemiológica.

El incumplimiento de estas medidas de registro y control por parte de prestadores de servicios turísticos (PST) dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la Ley 9 de 1979 y la Ley 1558 de 2012, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la omisión en la protección de la salud pública.

Esta gestión estratégica no solo mitiga el riesgo de brotes, sino que es una condición indispensable para la continuidad de la operación turística y la protección de las comunidades receptoras en zonas de emergencia sanitaria.

3. Información al viajero: Los prestadores de servicios turísticos (PST) deben actuar como canales de prevención, garantizando que el viajero reciba información veraz y en tiempo real sobre la evolución epidemiológica del brote y los sectores afectados. Esta gestión informativa es un pilar de seguridad sanitaria que busca mitigar la propagación del virus, fortalecer la confianza en los destinos y salvaguardar la reputación del sector mediante una comunicación transparente sobre los riesgos y requisitos de salud.

Para ello, es obligatorio informar de manera clara sobre la exigencia o recomendación de la vacuna contra la fiebre amarilla y los puntos de inmunización habilitados.

Asimismo, se deben difundir con precisión los signos de alarma y las rutas de atención médica, asegurando que el turista cuente con las herramientas necesarias para actuar oportunamente ante cualquier eventualidad sanitaria durante su desplazamiento.

4. Control vectorial y saneamiento ambiental: Es imperativo que los prestadores de servicios turísticos (PST) adopten medidas urgentes y permanentes de control vectorial y saneamiento ambiental, siguiendo estrictamente los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud.

Esta estrategia debe centrarse en la eliminación sistemática de criaderos mediante la intervención y control de depósitos de agua, poda técnica, mantenimiento de drenajes, manejo adecuado de residuos sólidos y/o las demás que se estimen convenientes, con el fin de erradicar los ecosistemas que favorecen la proliferación del vector. Estas acciones de choque son fundamentales para bloquear el ciclo de transmisión del virus en las instalaciones turísticas y garantizar entornos bioseguros para trabajadores y visitantes.

Complementariamente, se deben implementar barreras físicas y protocolos de cuidado personal alineados con las recomendaciones de salud pública, como el uso de repelentes específicos y ropa de cobertura total.

Resulta vital la integración de estos procesos de educación y sensibilización en todos los canales digitales y puntos de contacto (*check-in* y *áreas comunes*), asegurando que la información sobre signos de alarma y rutas de atención sea constante.

El cumplimiento de estas medidas no solo previene el brote, sino que evita las sanciones administrativas previstas por el incumplimiento de las normas sanitarias vigentes en el país.

Se insiste en el fortalecimiento de los procesos asociados con información y educación dirigidos a trabajadores y visitantes, con miras a la adopción de medidas de autocuidado, tales como el uso de repelente, ropa protectora y otras recomendaciones para reducir la exposición al vector.

5. Eventos masivos y alta afluencia turística: En municipios con circulación activa del virus, la realización de eventos turísticos y festividades de alta afluencia estará sujeta a la evaluación previa y vinculante de la autoridad sanitaria territorial, la cual podrá determinar restricciones, aplazamientos o condicionamientos según el nivel de riesgo epidemiológico.



**Comercio,
Industria y Turismo**

Los organizadores de eventos o quienes hagan sus veces deberán integrar la promoción obligatoria de la vacunación y la implementación rigurosa de medidas preventivas en la logística del evento, garantizando que la concentración poblacional no se convierta en un foco de propagación masiva de la fiebre amarilla.

6. Vigilancia y notificación: Los prestadores de servicios turísticos (PST) deben consolidar un sistema de vigilancia activa y notificación inmediata que permita la identificación temprana de sintomatología compatible con fiebre amarilla entre sus huéspedes y colaboradores. Esta gestión exige una articulación técnica permanente con las autoridades de salud territoriales para facilitar la remisión oportuna a servicios médicos y apoyar las acciones de vigilancia epidemiológica y epizootiológica (monitoreo de primates) en la zona. La detección precoz y el reporte ágil son obligaciones críticas para contener cadenas de transmisión y asegurar la respuesta rápida del sistema de salud ante cualquier alerta sanitaria en el entorno turístico.
7. Los prestadores de servicios turísticos (PST), en línea con las instrucciones sanitarias aquí expuestas deberán propender por generar condiciones seguras para los turistas, conforme a lo dispuesto en la Ley 300 de 1996 y demás normas concordantes, mediante:
 - Promover la identificación temprana de personas con síntomas compatibles con fiebre amarilla.
 - Facilitar la remisión oportuna a los servicios de salud.
 - Articularse con las autoridades de salud territorial para las acciones de vigilancia epidemiológica y epizootiológica.
8. Sinergia Intersectorial y Fortalecimiento de la Respuesta Institucional: La gestión de la emergencia sanitaria requiere una corresponsabilidad estratégica entre el sector turismo y las autoridades competentes, orientada a que la red de instituciones pueda desplegar sus capacidades de apoyo de manera oportuna.

Esta articulación entre las secretarías de salud, el sector laboral (ARL) y las autoridades ambientales garantiza que prestadores de servicios turísticos (PST) cuenten con el respaldo técnico y operativo necesario para el manejo del riesgo.

La participación conjunta en mesas de trabajo locales permitirá que las medidas adoptadas sean proporcionales a la realidad epidemiológica, facilitando que el Estado acompañe al sector en la protección de sus trabajadores y visitantes.

Este modelo de colaboración se fundamenta en el equilibrio constitucional entre la salvaguarda de la salud pública y el fomento de la actividad turística como derecho social y económico. Al garantizar un flujo de información eficiente, se asegura que las intervenciones institucionales protejan la vida sin comprometer la estabilidad del empleo ni la viabilidad de los servicios. Así, la articulación intersectorial no se percibe como una carga adicional para el prestador, sino como una garantía de seguridad jurídica y sanitaria que fortalece la resiliencia de todo el ecosistema turístico nacional.

Las medidas administrativas aquí dispuestas deberán ejecutarse bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en estricta observancia de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política. La protección del interés general y la salud pública se adelantará en armónica colaboración con la garantía del derecho al trabajo de prestadores de servicios turísticos (PST) y el fomento del turismo como un derecho social y económico de especial protección estatal. En consecuencia, las autoridades competentes propenderán por la adopción de medidas que mitiguen el riesgo epidemiológico sin menoscabar la seguridad jurídica ni la libertad de empresa del sector.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y mantendrá su fuerza vinculante mientras persistan las circunstancias de emergencia sanitaria declaradas por el Gobierno Nacional ante el brote de fiebre amarilla. Lo anterior, sin perjuicio de que las presentes disposiciones sean derogadas, modificadas o sustituidas por actos administrativos posteriores que se emitan atendiendo a la evolución técnica y epidemiológica de la situación sanitaria.

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Elaborado por:
Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible - MinCIT
Equipo Dirección de Epidemiología y Demografía - Min Salud